



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz de la Localidad 7, Bosa, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as)**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:**

1. Que con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), la Subdirección de Asuntos Comunes expidió el auto No 69 de fecha 9 de diciembre de 2016, por medio del cual se ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz de la Localidad 7, Bosa. (folios 38-39).
2. Mediante Auto No 019 del 17 de agosto del año 2017 (folios 65 al 67), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz** y contra algunos(as) de sus dignatarios(as). Con el mismo auto se decretaron pruebas y se vinculó a los(as) investigados(as), según Expediente OJ-3503.
3. De conformidad con el Auto No 019 del 17 de agosto del año 2017 se fijó el término de sesenta días hábiles para la práctica de pruebas, contados a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos, agotado el cual, y vinculados previamente y en debida forma todos(as) los(as) investigados(as) se corrió traslado para la presentación de alegatos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS/DAS**

1. Persona jurídica denominada: **Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa**, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 7062, con personería jurídica N° 867 de fecha 14 de octubre de 1969 expedida por el Ministerio de Gobierno.

Página 1 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

2. **Adriana Salas Polanía**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.464.522, presidente durante el periodo 2016-2020.
3. **Diana Maritza García Maque**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.762.341, secretaria presidente durante el periodo 2016-2020.
4. **Olegario Bastidas Mateus**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.741.690, tesorero presidente durante el periodo 2016-2020.

### III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1. **Respecto de la persona jurídica denominada Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C:**

**Cargo formulado con Auto 019 de 2017:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

a-) Omitir, presuntamente, los objetivos de la junta de acción comunal de: 1. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; infracción cometida por la probable inactividad de la Asamblea General de Afiliados y de la Junta Directiva ya que no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos y en la periodicidad determinada en la ley.

b-) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la alta conflictividad que se presenta entre los dignatarios de la organización comunal, situación que afecta en normal funcionamiento de la junta de acción comunal, así como vulnerar los principios de democracia, igualdad y respeto, de la prevalencia del interés común, y de la participación, principios que orientan la gestión de las organizaciones comunales.

c-) Usurpación de funciones entre los dignatarios, lo que constituye violación al régimen comunal, pues las disposiciones vulneradas deben ser conocidas por los agentes que integran la persona jurídica, que ésta actúa a través de ellos, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b. de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

d-) No cuenta con los libros Contables, como Diario, Mayor y Balance, Auxiliares, Balance General, con lo anterior presunto incumplimiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al artículo 94 de los estatutos de la JAC.

Página 2 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

e-) No se elaboró presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones, el cual debe ser aprobado por la asamblea general, lo que constituiría violación al literal i del artículo 18, artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

e-) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por las continuas inasistencias a las citaciones de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento, se estaría vulnerando el literal d) del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7 de Bosa, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 266 de fecha 28 de abril de 2005.

#### Consideraciones del IDPAC:

Referente a la conducta a y e se estimó en la formulación del cargo que la Junta de Acción Comunal, presuntamente, estaría incurso en violación del artículo 28 de la Ley 743 de 2002, así como el artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz de la Localidad 7, Bosa, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 266 de fecha 28 de abril de 2005.

Respecto de la inactividad de la asamblea general de omitir presuntamente, lo referente al cumplimiento de la periodicidad de las reuniones, en el escrito de descargos de fecha 21 de octubre de 2017 (folio 78 a 86), la representante legal de la organización comunal (período 2016-2020), arguyó como defensa: "(...) De ambiente generado y explicado en el ítem anterior es lógico entender el desánimo desmotivación de la Comunidad para la asistencia a las asambleas e inactividad de la misma no obstante haberlas convocado debidamente ( anexamos copias de Convocatorias). A folio 91 a 98 se observa citación a reunión de Junta Directiva de fecha 17 de noviembre de 2016, a folio 93 convocatoria a asamblea extraordinaria de fecha domingo 27 de agosto de 2017, domingo 4 de diciembre de 2016, lunes 19 de diciembre de 2016, domingo 27 de agosto de 2017, y fotocopia foto de la asistencia de los dignatarios entrantes, afiliados y testigos, 23 de julio para empalme.

A su vez a folio 83 la representante legal enuncia: "... En cuanto a la realización de la Asamblea, también hemos explicado las razones de su no realización que si bien en alguna medida justifican tal falencia es menester que esa entidad nos provea de algún correctivo que antes de ser sancionatorio fuese reparador y de fortalecimiento de nuestro organismo comunal. En cuanto a la falta de quórum.

Para indagar la situación se tomó la declaración bajo la gravedad de juramento a la representante legal el día 5 de diciembre de 2017, quien manifestó: (folio 134) "(...) Que en las asambleas yo ya he hecho dos asambleas completas 4 de diciembre y 19 de diciembre del año pasado sin cuórum, dos asambleas en el mes de abril del año 2017 sin cuórum, Porque tenemos 760 afiliados..." "(...) Y cuando se hacen las asambleas yo tengo que pedir la presencia policial dada la

Página 3 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

*forma agresiva como intervienen en las asambleas. De otra parte, se aportará los listados de los asistentes a las asambleas tanto del año 2016 al año 2017.*

Para determinar la situación jurídica de la Junta de Acción Comunal investigada se procedió a escuchar en diligencia de versión libre al ciudadano **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ** fiscal del periodo 2016-2020 según Sistema de Registro Oficial del IDPAC de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, el día 5 de diciembre de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- quien manifestó lo siguiente:

*¿Sirvase informar a este Despacho si se ha convocado a Asamblea General de Afiliados y a las reuniones de Junta Directiva para poner en conocimiento de los mismos el estado de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz? CONTESTÓ: Asamblea General no ha habido, por falta de cuórum, lo que se ha presentado son asambleas informativas. Exactamente no me acuerdo si tres o cuatro asambleas informativas. De junta directiva nos hemos reunido como tres veces, los poquitos que abemos. (Subrayas fuera de texto).*

Por lo anterior para la entidad es de recibo los argumentos esbozado por la representante legal de la junta de acción comunal del periodo 2016-2020 y la declaración rendida por el ciudadano **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ** como fiscal de la organización y veedor de las actuaciones de la organización comunal.

Sobre el tema se debe tener en cuenta los siguientes motivos fácticos y jurídicos:

1. En materia de acción comunal la "asamblea general", es definida como la reunión válida de los afiliados o delegados de la organización comunal para deliberar y tomar decisiones en procura del desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad.

Es por ello, que la asamblea general de afiliados o de delegados es el máximo órgano de deliberación y decisión de la organización comunal, la cual contiene la voluntad de sus afiliados de propender por la gestión y el desarrollo de la comunidad.

2. Ahora bien, es un imperativo legal y estatutario que la asamblea general, para los organismos comunales de primer y segundo grado, se reúna por lo menos tres (3) veces al año para deliberar, tomar decisiones y desarrollar las funciones descritas en el artículo 38 de la Ley 743 de 2002 y en los estatutos de la respectiva organización comunal.
3. Adicionalmente, la defensa arguye en los alegatos "En los descargos se probó que la presidenta si ha venido realizando convocatorias a la Asamblea General, pero la presencia de estos personajes y sus actitudes sabotean permanentemente la realización de las mismas. -

Página 4 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

Ahora con respecto a que no se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo anual que exige el artículo 56 de la ley 743 de 2002, al revisar las pruebas aportadas se establece que en razón a que no se pudo desarrollar las reuniones de asamblea general de afiliados fue imposible poner en conocimiento el presupuesto de ingresos y gastos en razón a que no se logró completar el cuórum, debido a que no se lograba la asistencia mínima de los afiliados para instalar válidamente la asamblea.

Que si bien es cierto en las asambleas no hubo cuórum para tomar decisiones, en vista de ello la organización se ha reunido para empezar con el proceso secretarial como lo afirmó la Representante Legal, bajo la gravedad de juramento en diligencia practicada el día 5 de diciembre de 2017.

Lo que se infiere del escrito de descargos y en las pruebas aportadas es que la persona jurídica no omitió lo referente al cumplimiento de la periodicidad de las reuniones de Asamblea de afiliados, en razón a que el organismo trato de reunirse ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente y en razón a que no obtenía cuórum reglamentario, decidió tomar el correctivo correspondiente de iniciar el proceso secretarial en cabeza de la Secretaria de la Junta de Acción Comunal y con ello garantizar que las reuniones de afiliados al organismo comunal se realizaran válidamente con el cuórum legal establecido y con la periodicidad determinada en la Ley 743 de 2002, con el fin de cumplir como lo establece el artículo 23 de los estatutos, por consiguiente, se demuestra a su vez que la persona jurídica cumplió con lo establecido en el artículo 36 de los estatutos de la organización comunal, lo cual se evidencia de las pruebas recabadas que no fue intención de la persona jurídica de no cumplir con el mandato legal de la asamblea general y como tal no se ha vulnerado el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal, así las cosas, en aras de garantizar la participación, esta entidad procederá a imponer un plan de mejora por el término de un tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, so pena de suspender personería jurídica.

En lo referente a la conducta b de no construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respecto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la alta conflictividad que se presenta entre los dignatarios de la organización comunal, situación que afecta en normal funcionamiento de la junta de acción comunal, así como vulnerar los principios de democracia, igualdad y respeto, de la prevalencia del interés común, y de la participación, principios que orientan la gestión de las organizaciones comunales.

#### Consideraciones del IDPAC:

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción comunal estaría incurso en violación de los literales d) e i) del artículo 19, los literales d), e) y j) del artículo 20 de la ley 743 de 2002 y su artículo 28, así como el literal i del artículo 18 y del

Página 5 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7 de Bosa, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 266 de fecha 28 de abril de 2005.

Se estimó en la formulación de cargos que con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado objetivo, y que la supuesta falta fue cometida a título de culpa, considerando que aun cuando el incumplimiento implica la manifestación voluntaria de los agentes involucrados en el conflicto, no son todos los afiliados quienes están en contravía de los contemplado en el artículo mencionado. Sin embargo, al interior de la organización comunal existe el órgano de Comisión de Convivencia y Conciliación quien podría haber solucionado de fondo la problemática, a sabiendas de que ello constituye violación al régimen comunal, pues la disposición vulnerada debe ser conocida por los agentes que integran la persona jurídica, ya que ésta actúa a través de ellos. Como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Entre los soportes documentales que fundamentan el Auto de apertura, a folio 6 del expediente OJ-3503 y siguientes, aparece el informe emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada, de fecha 7 de abril de 2017, con sus soportes, donde constan situaciones que afectan el funcionamiento de la persona jurídica, entre ellas, se enuncia en el informe: "(...) Se evidencia alto grado de conflicto entre los dignatarios de la JAC tesorero, presidente y secretaria, situación que les impide o dificulta el normal funcionamiento de la organización comunal, el cumplimiento de funciones de estos dignatarios, así como las acciones correctivas planes de trabajo acordados con los mismos y la realización de asambleas para la toma de decisiones en beneficio de la JAC..."

Se evidencia sobre esta conducta en los descargos presentados mediante radicación No. 2017ER11809 del 21 de septiembre de 2017 por la Representante Legal de la organización a folio 80 lo siguiente: "(...) Quienes están demumbando y perturbando la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad y los dignatarios y directivos de la Junta Comunal son los antes mencionados. Tesorero actual OLEGARIO BASTIDAS MATEUS..."

Hecho que fue corroborado con el testimonio del señor fiscal señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, en diligencia practicada por la Oficina Asesora Jurídica el día 5 de diciembre de 2017, el cual manifiesta a folio 132 lo siguiente: "(...) Si se presenta sabotaje de las reuniones por parte de Olegario Bastidas, es el Tesorero y él no quiere trabajar con nosotros y es una peleadera, él era el tesorero, con él no se ha podido hacer el empalme del libro de tesorería porque no quiere, es un grosero y patán a la presidenta no la respeta, es un irrespeto contra la mujer y también de la secretaria y otra dignataria Leydi Bustamante que es una delegada, que no deja hablar y se toma la palabra. Igual la señora de don Olegario Interviene alegando y saboteando la reunión. Sea en asambleas o junta directiva siempre ha sido el desorden de ese señor Olegario le falta mucha cultura. La presidenta se retira para evitar más conflictos y no ponerse voz a voz..."

Página 6 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Respecto de las afirmaciones encontradas en el expediente se puede colegir que al interior de la organización efectivamente se presentan conflictos entre algunos dignatarios, sin que constituya que sea una falta de todos los afiliados, por lo anterior, no considera este despacho viable sancionar a la persona cuando se trata de algunos afiliados y dignatarios, quienes al parecer tienen diferencias, en este sentido y en virtud del artículo 73 de los estatutos de la organización que establecen que al ser un conflicto organizativo propiamente comunal, procederá esta oficina a remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal para que adelante el proceso correspondiente, exhortándoles adelantar el trámite en los términos establecidos en la Ley, de lo contrario deberán remitir a la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS para que continúe el proceso.

Por lo anterior, procederá esta oficina a archivar en lo que respecta a esta conducta frente a la conflictividad a la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz.

**En lo que respecta a la conducta c sobre presunta usurpación de funciones entre los dignatarios, en los descargos presentados por la Representante Legal de la organización expone a folio 81 "(...) Mal podría endilgarse a la Presidente o al organismo comunal este cargo cuando está probado que quienes usurpan funciones son el señor Tesorero y la señorita secretaria acá cuestionados, otras veces por negación sistemática a cumplir con sus responsabilidades no obstante las continuas observaciones del ente de Vigilancia y Control. Se anexa contrato suscrito por el Sr Tesorero Olegario contratando como representante legal..."**

Ese hecho fue corroborado por los testimonios de **JULIO VICENTE LOPEZ SIERRA**, en calidad de Conciliador, en declaración efectuada el día 5 de diciembre de 2017, (folio 136 vuelta); **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ**, Fiscal de la JAC (folio 132 vuelta); en declaración de versión libre el día 5 de diciembre de 2017.

Con base en lo expuesto, en los estatutos de la organización se establecen claramente las funciones para cada uno de los dignatarios, más aún cuando de acuerdo al literal b de su artículo 24 de la Ley 743 de 2002, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Ahora bien, es importante aclarar que los artículos 42, 44, 45 de los estatutos contemplan las funciones de la Presidente, Tesorero y Secretaria, en este sentido era una obligación clara y expresa de los dignatarios y no de todos los afiliados, por lo tanto no considera este despacho que sean los afiliados quienes en últimas tengan que ser responsables por el indebido actuar de sus dignatarios, así las cosas, en aras de garantizar la participación, esta entidad procederá a imponer un plan de mejora por el término de un tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, so pena de suspender personería jurídica.

d-) No cuenta con los libros Contables, como Diario, Mayor y Balance, Auxiliares, Balance General.

Página 7 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

#### Consideraciones del IDPAC:

En el escrito de descargos la representante legal de la organización manifiesta: "(...) Este cargo es una responsabilidad personal del Tesorero que como ya se dijo en reiteradas ocasiones a instancias al presidente de la Junta y otras de los funcionarios del IDPAC, no ha querido rendir esa información- Ver actas y formatos al respecto antes citadas. Ver acta Formato IDPAC del 10 de 09 de 2016. Firman Oliana Yepes, Aleyda Guzmán, Myriam Rodríguez, Reposan en IDPAC.

Revisado el sistema oficial de información del IDPAC se estableció que la Junta de Acción Comunal procedió al registro de los libros de Bancos, Tesorería- Caja General. Prueba de ello a folio 160 se incorporó la impresión de registro. Diferente situación es establecer si los mismos se encuentran debidamente actualizados y diligenciados, situación que le compete dentro de sus funciones al tesorero como lo establece el artículo 44 de los estatutos, de esta forma es una obligación exclusiva del tesorero y no de todos los afiliados, por lo tanto, no considera este despacho que sean los afiliados quienes en últimas tengan que ser responsables por el indebido actuar de un dignatario.

De acuerdo a lo expuesto y en razón a que se demostró que se encuentra la apertura de la mayoría de los libros, se procederá a imponer un plan de mejora por el término de un tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, so pena de suspender personería jurídica, pero se compulsará copia de la presente resolución a la Subdirección de Asuntos Comunales para que se revise la situación actual de los libros de Balance General, asimismo para que se tomen las medidas de inspección, vigilancia y control a que haya lugar.

e-) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por las continuas inasistencias a las citaciones de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados.

Como se ha enunciado en los diferentes análisis referente a las conductas indiligadas a la persona jurídica, no se le puede atribuir a la misma, situaciones que son de resorte de sus propios directivos, por lo tanto no considera este despacho que sean los afiliados quienes en últimas tengan que ser responsables por el indebido actuar de sus dignatarios por intermedio de su Junta Directiva, así las cosas, en aras de garantizar la participación, esta entidad procederá a imponer un plan de mejora por el término de un tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, so pena de suspender personería jurídica.

2. Respecto de la Presidente, la señora Adriana Salas Polanía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52. 464. 522 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C:

Página 8 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
(Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC)

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

a-) No convocar a Asamblea General de Afiliados ordinaria el último domingo de noviembre y no convocar a reuniones e Junta Directiva, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC.

#### Consideraciones del IDPAC:

Se desprende de las declaraciones y de las pruebas aportadas dentro de la investigación las cuales fueron analizadas en el acápite de los cargos contra la persona jurídica, y de las expuestas que la investigada, señora **ADRIANA SALAS POLANÍA**, ha desarrollado su deber estatutario de convocar a las reuniones de Directiva y Asamblea, tal como lo prescribe el artículo 23 de los estatutos vigentes de la JAC, situación diferente, es la obligación de garantizar la realización de las asambleas generales con quórum, función que no está prescrita en ninguna norma comunal al presidente de la organización. Por lo anterior, el investigado no incurrió en violación del régimen comunal y será absuelto dentro del proceso administrativo sancionatorio sobre esta conducta.

b-) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por las continuas inasistencias a las citaciones de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados.

c-) Ejercer funciones que no le corresponden en tanto que en principio y según los estatutos son resorte de las funciones del tesorero.

#### Consideraciones del IDPAC:

Referente a la conducta b sobre falta de compromiso organizativo por las continuas inasistencias a las citaciones de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados.

*La Representante Legal en los descargos presentados mediante radicación 2017ER11809 de fecha 21 de septiembre de 2017 manifiesta a folio 83 sobre este aspecto lo siguiente: "(...) Este recorrido de Jornadas de IVC, a las cuales concurrí a TODAS, ( constancia que debió quedar en los respectivos formatos ) al igual que la prueba sucesiva de Asambleas debidamente convocadas pero no realizadas por falta de quorum evidencia indudablemente la voluntad que asistió a los directivos Presidente y Fiscal de y otros directivos de la Junta y la Asamblea ..." El subrayado fuera del texto.*

En diligencia bajo la gravedad de juramento de fecha 5 de septiembre de 2017 la representante legal manifestó: "(...) **PREGUNTADO: Sirvase informar a este despacho, si usted cumplió con las acciones correctivas o planes de trabajo acordados por la Subdirección de Asuntos Comunales. CONTESTO. Si señora yo he cumplido, verificar las actas de IVC el cumplimiento de mis tareas...**"

Hecho que fue corroborado por el testimonio del fiscal señor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ**.

Página 9 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

Entre los soportes documentales que fundamentan el Auto de apertura, a folio 6 del expediente OJ-3503 y siguientes, aparece el informe emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada, de fecha 7 de abril de 2017, con sus soportes, donde constan situaciones que afectan el funcionamiento de la persona jurídica, entre ellas, se enuncia en el informe: "(...) Se evidencia alto grado de conflicto entre los dignatarios de la JAC tesorero, presidente y secretaria, situación que les impide o dificulta el normal funcionamiento de la organización comunal, el cumplimiento de funciones de estos dignatarios, así como las acciones correctivas planes de trabajo acordados con los mismos y la realización de asambleas para la toma de decisiones en beneficio de la JAC..."

Con base en lo expuesto se procedió a revisar las actas de IVC y en acta de fecha 7 del mes de julio enuncia a folio 63 vuelta "(...) El día 15 de febrero a las 15:24 la señora Presidente envía correo manifestando que los compromisos adquiridos se cumplieron y según formato de atención al público realizado en la casa de la participación, quedando pendiente que la señora secretaria de inicio al proceso de depuración y otras tareas asignadas, quedando como soporte al presente proceso..."

**Referente a la conducta c de ejercer funciones que corresponden a la tesorería:**

Se consideró que el anterior comportamiento era una falta cometida a título de dolo por cuanto se trata de acción ejecutada por el agente, que para el caso concreto es la Presidente de la organización comunal.

El artículo 19 de la Ley 743 de 2002 regula lo contemplado a los principios de la organización comunal, así el literal i reza:

"(...) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal..."

Asimismo, el literal b de la misma Ley impone como deber de los afiliados conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;

Así pues, encontramos que los estatutos contemplan expresamente las funciones de cada dignatario y que deben ser cumplidas *Intuitu personæ*, sin embargo, es importante precisar que, ante el incumplimiento de las funciones de algún dignatario, nada justifica que otro dignatario asuma sus funciones, ya que, si esto sucede el deber ser, es que el presidente convoque asamblea para removerlo del cargo y nombrar su reemplazo (esta elección debe surtir de acuerdo a la normatividad).

A propósito de lo expuesto, en la visita de Inspección, Vigilancia y Control se observó: "(...) que se evidenció en informe presentado por la presidente sobre los manejos de los recursos del segundo semestre de 2016, que los comprobantes de contabilidad y sus soportes fueron elaborados por ella, y no están firmados ni tienen los vistos de fiscal ni tesorero..." A su vez en las conclusiones del escrito antes enunciado de fecha 7 de abril de 2017 "La señora presidente desde inicio de su



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

*mandato es la encargada de recaudar y administrar los recursos de la junta de Acción Comunal Nuestra Señora de la Paz, soportado en que fue ella quien presentó según acta del 6 de febrero de 2017, un informe detallado de ingresos y gastos entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2016, labor que debe ser realizada por el tesorero según lo establecido en la normatividad vigente y los estatutos de la organización...*

De otra parte, se observa en el informe de IVC que el señor Tesorero presenta el libro oficial registrado ante el IDPAC manifestó que solo esta diligenciado hasta el 30 de junio de 2016 ya que la señora presidenta es la que ha venido manejando los recursos.

En los descargos presentados por la Representante Legal a folio 84 enuncia: "(...) primero por que quien debe diligenciar los libros contables es el Tesorero y es el mismo quien no le ha correspondido al IDPAC sus requerimientos de poner al día la Contabilidad. La presidenta no tiene nada que ver con ese diligenciamiento por otra parte quien ha manejado los recursos a su arbitrio es el Tesorero quien se ha negado a presentar informe de gastos e ingresos. Y por cuya actitud me he visto obligada a solicitarle a nuestro único contribuyente a que me cancele algunas obligaciones de la Junta y que por favor me las descuente de su compromiso..."

Para establecer la situación la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, tomó el día 5 de diciembre de 2017 versión libre del señor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ**, quien actúa como fiscal actual de la organización y manifestó "Yo no diría que es usurpación es lo siguiente el tesorero no quiere trabajar con nosotros y la presidenta le ha tocado asumir ese cargo."

A su vez se tomó declaración de versión libre al señor **JULIO VECENTE LOPEZ SIERRA**, quien actúa como conciliador de la JAC y manifestó "Y considero que la presidenta no está usurpando funciones que por competencia le pertenecen al tesorero y secretaria la presidenta no es que este usurpando los dos cargos, sino que tiene que hacer una persona quien se haga cargo de la tesorería y la secretaria. Entonces la presidenta tiene que desempeñar estos dos cargos y las cuentas de tesorería las está llevando sanamente..."

De otra parte, la Representante Legal de la Organización mediante radicación 2018ER822 de fecha 31 de enero de 2018, presenta alegatos y a folio 144 enuncia: "(...) Ante las circunstancias de no poder contar con ellos, como les consta a los funcionarios de territorio, de sus campañas de descrédito de la Junta, hemos optado por designar unos reemplazos que si bien es cierto no son formales, al menos son la representación de una organización..."

Sobre el análisis de este aspecto, considera este despacho hacer énfasis que dicha situación se está presentando debido al alto grado de conflictividad entre la presidenta y tesorero de la organización.

Es evidente en el escrito de descargos y alegatos presentado por la presidente y en los testimonios presentados por los señores **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ** y **JULIO VICENTE LOPEZ SIERRA** que tienen graves diferencias, sin embargo, eso

Página 11 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IEPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

no le da derecho a la presidente realizar labores que por competencia corresponden al Tesorero de la JAC y nombrarle un reemplazo, ya que esta función recae única y exclusivamente en la asamblea, quien fue quien la eligió en un proceso electoral, en este orden de ideas es importante aclarar, que mientras no exista una renuncia por parte de él, no es posible que alguien, ya sea afiliado, dignatario o ciudadano del común ejerza sus funciones, por lo anterior y teniendo en cuenta el folio 144 y las pruebas testimoniales y el Informe de Inspección Vigilancia y Control se encuentra la prueba de que la presidente, esto es, la señora Adriana Salas Polonia ejerció la función establecida en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos.

Que dentro del análisis efectuado se logró demostrar que, si bien la Presidenta realizó funciones que por competencia le corresponden al Tesorero, lo realizó con el fin de cumplir compromisos previamente adquiridos por la organización, por tal razón se tendrá en cuenta este aspecto para atenuar la sanción.

De lo anterior queda plenamente probado que la señora **ADRIANA SALAS POLANIA**, cumplió con la asistencia a los IVC y las medidas correctivas pero le fue imposible cumplir con las de depuración del libro de afiliados y la de actualización de los libros de tesorería e informes de tesorería, tareas que no están directamente en cabeza de la representante legal y que debido a los diferentes conflictos presentados por la presidente, tesorera y secretaria de la JAC no se lograron cumplir en su totalidad.

De otra parte, se demostró con base en las pruebas aportadas y realizadas en la etapa probatoria que la señora **ADRIANA SALAS POLANIA** vulneró la normatividad comunal, en tanto que ejerció funciones que no eran de su competencia, en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la suspensión de la afiliación por el término de tres (3) meses.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

**Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: ya que la presidente no conocía los estatutos y no los aplicó.**

**3. Respecto de la Secretaria, la señora Diana Maritza Garcia Marque identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.762.341 de Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C:**

a-) No adelantar la depuración del libro de afiliados, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

b-) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por las continuas inasistencias a las citaciones de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados.

Página 12 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284 12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

#### Consideraciones del IDPAC:

Se consideró que el anterior comportamiento era una falta cometida a título de culpa por incurrir en conductas contrarias al régimen de acción comunal.

En el informe de IVC de fecha 7 de julio a folio 62 vuelta, se pudo establecer lo siguiente: *"A la fecha no se evidencia el avance en el proceso de depuración del libro de afiliados por parte de la secretaria de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 45 de los estatutos de la organización..."*

Con el fin de entrar a establecer lo enunciado en el informe la señora **DIANA MARITZA GARCIA**, en calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Nuestra Señora de la Paz, mediante radicación 2017ER10990, presenta descargos en donde manifiesta: *"Me permito a ustedes para comentar el asunto por el cual no cumplí según mis funciones como secretaria una por cuestiones familiares que se presentaron en el momento tampoco se pudieron cumplir ya que no contamos con los medios tecnológicos tampoco tenía el ingreso al salón comunal ...."* Las Subrayas fuera del texto.

No es de recibo los argumentos del escrito de descargos en razón a que si algún afiliado se postula para ser dignatario debe tener conocimiento de sus funciones establecidas en el artículo 45 para la secretaria de la organización, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b. de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

De otra parte, se tomó declaración de versión libre al señor **JULIO VICENTE LOPEZ SIERRA** quien ostenta la calidad de conciliador actual, en la Oficina Asesora Jurídica el día 5 de diciembre de 2017, quien manifestó: *"(...) Tampoco cumple con sus funciones no participa porque el deber de ella es hacer las actas de las reuniones y ella no me ha colaborado en los más mínimo para realizar la depuración del libro..."*

Sobre el tema de depuración del libro, rindió declaración bajo la gravedad de juramento la presidenta de la organización el día 5 de diciembre de 2017, quien al preguntarle sobre el asunto manifestó lo siguiente a folio 134 vuelta: En si se ha tratado de hacer un proceso secretarial, de hecho, se logró, y vamos a radicar dicho proceso secretarial y se pasara a un siguiente proceso disciplinario a la Asojuntas de Bosa, en razón a que renunciaron los dos conciliadores y sin cuórum. A pesar de que hay un conflicto personal del secretaria y tesorero contra la presidente, yo he recurrido a todas las herramientas comunicativas y de acercamiento para sacar adelante la junta de acción comunal.

Que si bien se logró realizar el proceso secretarial, como lo enuncia la representante legal, queda plenamente probado que la señora **DIANA MARITZA GARCIA DUQUE** vulnero la normatividad comunal, en tanto que como secretaria de la

Página 13 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

organización falto al cumplimiento de los las acciones correctivas o planes de trabajo acordados, en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la desafiliación por el término de seis (6) meses.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

**Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: ya que la secretaria no conocía los estatutos y no los aplico.**

4. **Respecto del Tesorero actual, señor Olegario Bastidas Mateus identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.741.690 de Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C:**

a-) Dejar de ejercer las funciones establecidas en el artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, lo que constituiría violación a dicha disposición.

b-) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por las continuas inasistencias a las citaciones de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados.

**Consideraciones del IDPAC:** Se estimó en la formulación de cargos que, con el anterior comportamiento, el investigado estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez, presuntamente, estaría vulnerando el artículo 44, de los mismos, y el artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008) normas que consagran la obligación del tesorero de llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables.

Para establecer si el investigado incurrió en violación a la normatividad estatutaria vigente resulta imprescindible analizar las funciones que establece el artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz de la Localidad 7 de Bosa aprobados mediante Resolución No. 266 de fecha 28 de abril de 2005, que dispone:

**"(...) ARTÍCULO 44. DEL TESORERO (A).** Corresponde al tesorero:

1. *Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta...*
2. *Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios, conservarlos, diligenciarlos y conservar los asientos contables.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

12  
Resolución N° 284 12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

4. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General de Afiliados.
5. Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten..."

Esta imputación radica en que el día 07 de julio de 2017, en visita de inspección, vigilancia y control, los profesionales designados mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, (folio 64 y 64 vuelta) concluyeron en las siguientes no conformidades:

"(...) El tesorero siempre ha manifestado que debido a esta extralimitación de funciones no ha podido ejercer el cargo. Sin embargo, se observa que a pesar de establecer un plan de acciones correctivas no se dio cumplimiento al mismo ni por parte del tesorero bien el presidente no le permite el desarrollo total de las mismas, el no dio cumplimiento al plan de acciones correctivas en su totalidad para normalizar la situación.

Para determinar la situación jurídica del investigado, se procedió en primera instancia a citar al investigado con el fin de notificarle del auto No. 019 del 17 de agosto de 2017, notificación personal efectuada el día 28 de agosto como consta a folio 76, una vez vencido el tiempo para presentar descargos no se pronunció referente al cargo establecido en el auto antes aludido.

A su vez mediante comunicación 2017EE13962 del 24 de noviembre de 2017, se citó al señor OLEGARIO BASTIDAS MATEUS, a diligencia de declaración juramentada y no asistió ni presentó EXCUSA.

Con el fin de corroborar lo establecido en el informe de inspección vigilancia y control elaborado por la Subdirección de Asuntos Comunales se tomó la declaración a folio 135, de la representante legal de la JAC el día 5 de septiembre, en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica a quien se le pregunto:

**PREGUNTADO:** *¿Sírvese informar si tiene conocimiento quien está ejerciendo las funciones de tesorería?*

**CONTESTADO:** *Vuelvo y digo que la presidente se basa en la orientación de IVC y se realizan los pagos básicos de la junta mencionados anteriormente. Pues el tesorero es que tendría que estar haciendo esas funciones. Obviamente es el tesorero es que debe estar cumpliendo con sus tareas. Cuyos compromisos no los está cumpliendo.*

A su vez se tomaron las pruebas testimoniales del señor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ** en calidad de fiscal de la JAC y de **JULIO VICENTE LOPEZ SIERRA** Conciliador de la JAC del Barrio Nuestra Señora de la Paz, el día 5 de diciembre de 2017, quienes manifestaron lo siguiente:

Página 15 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

*"(...) PREGUNTADO: Sirvase informar si el tesorero de la junta está cumpliendo con las funciones establecidas en el artículo 44 de los estatutos de la organización. CONTESTADO: No puedo dar información debido a que desde que hubo el cambio de junta, el señor no ha querido trabajar con nosotros. En las reuniones informativas el no presenta informes de tesorería, lo que manifiesta es que no quiere trabajar con Adriana, no conozco el motivo por el cual no quiera trabajar con Adriana. El señor Olegario Bastidas esta demandado por manejar lo que no le pertenece al él. Aportare copia de la demanda..."*

*Declaración de JULIO VICENTE LOPEZ SIERRA.*

*"(...) PREGUNTADO: Sirvase informar si el tesorero de la junta está cumpliendo con las funciones establecidas en el artículo 44 de los estatutos de la organización. CONTESTADO: No ha realizado sus funciones. Porque no lleva libro de contabilidad, entonces que informe va a dar si no tiene las cuentas claras*

De otra parte, a folio 88,88 vuelta, 89, 90, 91 y 91 vuelta se aportan pruebas documentales, en donde se evidencia comunicaciones en donde en reiteradas ocasiones se le solicita al señor **OLEGARIO BASTIDAS MATEUS**, asistir a reuniones de Junta Directiva para tratar temas referentes al cumplimiento de sus funciones.

A su vez, en los descargos presentados por la señora **ADRIANA SALAS POLANÍA** en los folios 80, 81, 84, manifiesta el reiterado incumplimiento de las funciones del tesorero, así como el no cumplimiento de las acciones correctivas y planes de mejora establecidos por el IDPAC.

Del análisis de las pruebas, se evidenció que el incumplimiento de las funciones se debió a los conflictos presentados con la presidente de la organización, como se logró demostrar en el trascurso del análisis del presente acto administrativo.

Que para subsanar lo antes enunciado a folio 6 se evidencia en el informe de inspección vigilancia y control que se solicitó al tesorero como acciones correctivas las siguientes: Tesorero actualizar libro de tesorería y bancos a febrero 28 de 2017 y actualizar libro de inventario a febrero 28 de 2017. En diligencia de fecha 11 de mayo de 2017 se evidencia el incumplimiento de lo solicitado en el informe, por tal razón en las conclusiones del informe de fecha 9 de junio de 2017 se solicita se inicie proceso en contra del señor Edgar Orlando Caicedo por incumplimiento de sus funciones.

Revisado el sistema oficial de información del IDPAC se estableció que la Junta de Acción Comunal procedió al registro de los libros de Bancos, Tesorería- Caja General. Prueba de ello a folio 160 se incorporó la impresión de registro. Diferente situación es establecer si los mismos se encuentran debidamente actualizados y diligenciados, situación que le compete dentro de sus funciones al tesorero como lo establece el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos, de esta forma es una



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284 12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

obligación exclusiva del tesorero y no de todos los afiliados, por lo tanto, no considera este despacho que sean los afiliados quienes en últimas tengan que ser responsables por el indebido actuar de un dignatario.

El material probatorio que fundamenta este presunto cargo, son los que obran en el Expediente OJ- 3503, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 09 de junio de 2017, el acta de visita de inspección, vigilancia y control, el acta de acciones correctivas, los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante la Resolución No. 266 del 28 de abril de 2005 y demás soportes, en razón a que el investigado durante la etapa procesal no presentó descargos ni alegatos de conclusión.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra el ciudadano **EDGAR ORLANDO CAICEDO**, tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, por lo que procederá a imponer como sanción la desafiliación del organismo comunal por el término de doce (12) meses, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- a. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario del investigado.
- b. Negativa a la acción investigadora: el ciudadano Edgar Orlando Caicedo no presentó descargos, ni alegatos de conclusión.
- c. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: el investigado desconoció el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 7062, plan de mejora por las siguientes conductas, formuladas mediante Auto N° 019 de 2017:

1. Depuración de libro de afiliados con el fin de poder realizar las correspondientes asambleas.
2. Actualización de los libros contables, como Diario Mayor y Balance, Auxiliares, Balance General.

Página 17 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

3. Presentación de Informes de Tesorería.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** a la ciudadana **ADRIANA SALAS POLANÍA** identificada con cedula de ciudadanía No 52.464.522 responsable de la siguiente conducta:

1. Ejercer funciones por fuera de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** con suspensión de la afiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de tres (3) meses a la ciudadana **ADRIANA SALAS POLANÍA**, ya identificada.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** a la ciudadana **DIANA MARITZA GARCÍA DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía No 52.762.341 responsable de la siguiente conducta:

1. Se evidenció la falta de compromiso organizativo por las continuas inasistencias a las citaciones de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de seis (6) meses a la ciudadana **DIANA MARITZA GARCÍA DUQUE**, ya identificada.

**ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR** al ciudadano **OLEGARIO BASTIDAS MATEUS** identificado con cedula de ciudadanía No 51.741.690 responsable de las siguientes conductas:

1. Dejar de ejercer las funciones establecidas en el artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, lo que constituiría violación a dicha disposición.
2. Se evidenció la falta de compromiso organizativo por las continuas inasistencias a las citaciones de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIONAR** con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de doce (12) meses al ciudadano **OLEGARIO BASTIDAS MATEUS**, ya identificado.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunes del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

Página 18 de 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

**ARTÍCULO NOVENO: CORRESPONDE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, DE LA LOCALIDAD 7, BOSA, EJECUTAR** las siguientes acciones como plan de mejora:

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Registrar los libros a que haya lugar y actualizar todos los libros de la organización.	Tres	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente
Registrar en el libro de afiliados las sanciones impuestas mediante la presente resolución a las personas naturales.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente
Revisar el plan de acción estratégico y que sea aprobado por la asamblea.	Tres meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente el avance de la implementación de las medidas.	Mensualmente	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente
Culminar con el proceso de depuración del libro de afiliados.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente
Presentación de informes de Tesorería.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente
Las demás derivadas de la expedición de la presente resolución.	Según la acción	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR** copia del expediente a la comisión de convivencia y conciliación de la Junta de Acción comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, para que adelante el proceso conciliatorio entre la presidenta, tesorero y secretaria.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 284

12 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuestra Señora de la Paz, de la Localidad 7, Bosa y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 SEP 2018

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.,

HUGO ALBERTO CARRILLO GOMÉZ  
Director General ( E )

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Eloy Yanive Alba Vargas		10/09/2018
Revisó	Camillo Alejandro Posada López		10/09/2018
Aprobó	Camillo Alejandro Posada López		10/09/2018
Anexos	0		